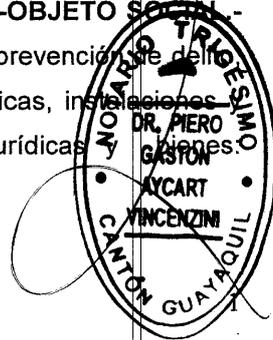


**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE SEGURIDAD MAXIMA SEGURIDAD
MAXIMSEG CIA LTDA, CAPITAL SUSCRITO USD
\$10,000.00; CAPITAL PAGADO: USD \$10,000.00;
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 10,000.00.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al quince días del mes de enero del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos, por una parte los señores: **JORGE HUMBERTO COSTALES VERA**, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión abogado; **XAVIER TOBIAS VERA MANZO**, mayor de edad; de estado civil casado, empresario. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ciudadanos legalmente capaces para obligarse y contraer, a quienes por haberme mostrado sus documentos de identidad, de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documentos del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervinientes en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad limitada las personas siguientes: a) señor Jorge Humberto Costales Vera, por sus propios derechos, divorciado ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) Xavier Tobias Vera Manzo, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-**CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION SOCIAL.-** El nombre será **MAXIMA SEGURIDAD MAXIMSEG CIA LTDA.- CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal será en la Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.-**CLAUSULA CUARTA.-OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de prevención de delincuencia, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones, bienes; depósitos, custodia de personas naturales y jurídicas y bienes."



instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transito de señales de alarma. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados y conexos a su objeto social.- **CLAUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración es de cien años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Por decisión de la Junta General de Socios el plazo podrá ampliarse o reducirse.- **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL.-** El capital suscrito es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil participaciones iguales acumulativas e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la diez mil inclusive.-**CLAUSULA SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.-** La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Gerente y el Presidente en forma conjunta. El Vicepresidente subrogará al Director o al Gerente, en casos de ausencia o impedimento de uno de éstos.- **CLAUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.-** El estatuto social será el siguiente.-**ARTICULO PRIMERO.- DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación, no negociables, los mismos que se extenderán con talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano, contendrán las declaraciones exigidas por la ley y estarán firmados por el Director y el Gerente. Cada certificado de aportación pondrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se inscribirán en el libro de Participaciones y Socios – que será llevado por el Director y por el Gerente- donde se registran además las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las participaciones.-**ARTÍCULO SEGUNDO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones se cederán por Escritura Pública y previo el consentimiento unánime de los demás por Escritura Pública y previo el consentimiento unánime de los demás socios. La transferencia de dominio de las participaciones se inscribirá en el Libro de Participaciones y Socios, luego se anulará el certificado de aportación y se emitirá uno nuevo.- **ARTICULO TERCERO.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS**

SOCIOS, PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DISTRIBUCION

DEL ACERVO SOCIAL.- La participación confiere a su titular la calidad de socio con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que de ella se derivan. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social en caso

de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las participaciones. En las Juntas Generales, los socios tendrán derecho a un voto por cada participación.-**ARTICULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la compañía; sus decisiones obligan a los socios, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las dediciones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores.-**ARTICULO QUINTO.- LUGARES DE REUNION**

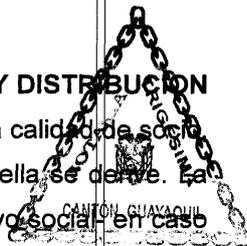
Y TIPOS DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de la Junta General de Socios deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo octavo del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias.- **ARTICULO**

SEXTO.- FECHAS DE REUNION Y PUNTOS A TRATARSE POR LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época, para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Socios se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el

caso contemplado en el artículo octavo del presente Estatutos Social.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios-sea ordinaria o extraordinaria-será convocada en forma personal a los socios y por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente, por su propia iniciativa o por pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del

capital social.-**ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL**

No



obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por los socios o representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.-**ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.-**ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACION EN JUNTA GENERAL.-** Los socios podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Gerente y al Presidente .-**ARTÍCULO ÚNDECIMO.- FUNCIONARIOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Presidirá la Junta el Director y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-**ARTÍCULO DUOCÉSIMO.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL.-** De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.-**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General corresponde a) Nombrar y remover al Gerente, al Presidente y al Vicepresidente, además señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Perdidas y Ganancias e informes del

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 09261R0000592



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MAXIMA SEGURIDAD MAXIMSEG CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COSTALES VERA JORGE HUMBERTO	\$5,000.00
VERA MANZO XAVIER TOBIAS	\$5,000.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

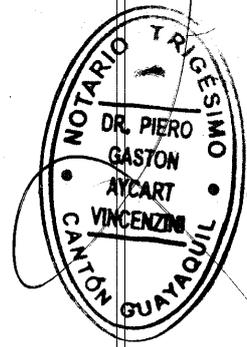
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE ENERO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



US 10,000.00

F.N. 009

administrador; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, la amortización de pérdidas y el fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento del capital, prórroga o disminución del plazo; e) Consentir unánimemente en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la ley; h) Crear o derogar los cargos de Subgerentes que estime necesarios para la administración de la sociedad; e, i) Todas las demás atribuciones que le concede la ley y este Estatuto.-

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- DEL PRESIDENTE DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE.-

Habrá un Presidente un Vicepresidente y un Gerente nombrados por la Junta General de Socios por un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente podrán ser o no socios. La representación Legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente en forma conjunta. El Vicepresidente subrogará al Director o al Gerente en casos de ausencia o impedimento de uno de estos.-

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-

De las utilidades líquidas y realizadas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no-menor del cinco por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.-

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Socios o por las causas determinadas en la ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador.-

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital está totalmente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: señor Jorge Humberto Costales Vera, suscribe cinco mil participaciones iguales y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América ; señor Xavier Tobias Vera Manzo, suscribe cinco mil participaciones iguales y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito y pagado el capital. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta.-

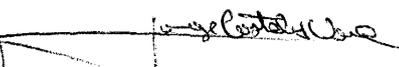
CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIONES.-

Los socios fundadores declaran que



autorizan expresamente a la Abogada Edith Alexandra Duque Cevallos, para que realice los siguientes actos:- **Uno.**-Realizar las gestiones necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida.- **Dos.**-Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías; pudiendo además suscribir la solicitud correspondiente.- **Tres.**-Gestionar y retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas; así como, gestionar y retirar sus actualizaciones; pudiendo además suscribir las solicitudes correspondientes.- **Cuatro.**-Instruir al Banco pertinente sobre la persona autorizada para retirar los fondos de la cuenta de integración de capital o señalar a aquel a que cuenta se deberá acreditar dicho valor.- Firmado: Edith Duque Cevallos, Abogado, Registro doce mil setecientos cuarenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mí, el Notario, éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.


XAVIER TOBIAS VERA MANZO
C.C. No. 090394226-6
C.V. No. 103-0605


JORGE HUMBERTO COSTALES VERA
C.C. No. 0913035291
C.V. No. 108-0196

EL NOTARIO


PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

Se otorgó ante mi, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Tercero del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TERCERO CANTÓN GUAYAQUIL

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' followed by a horizontal line and a small loop.



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA MAXIMA SEGURIDAD MAXIMSEG CIA. LTDA.**, otorgada ante mi el quince de enero de dos mil diez, he tomado nota del contenido de la **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.10.0000801**, dictada por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, emitida con fecha 5 de febrero de dos mil diez, quedando anotada al margen la **APROBACIÓN** de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden, Guayaquil, 11 de febrero de 2010.- Doy

fe. -



Dr. Plero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO VICARÍO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 7.049
FECHA DE REPERTORIO: 12/feb/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:56



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha doce de Febrero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0000801, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 5 de febrero del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAXIMA SEGURIDAD MAXIMSEG CIA. LTDA.**, de fojas 47 a 60, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 4.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 67 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 7049



163.63

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0003895

Guayaquil,

20 FEB 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAXIMA SEGURIDAD MAXIMSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL